

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Indagación Preliminar No. 164
Fecha del Acto	25 de agosto del 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	OCTAVIO MUÑOZ
Identificación	SIN MAS DATOS
Expediente	DEN – 01717 - 2025

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Indagación Preliminar No. 164 y su parte resolutive, que cita a diligencia de versión libre y espontanea al señor **OCTAVIO MUÑOZ**, sin más datos. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto de Indagación Preliminar No. 164 de fecha 25 de agosto del 2025, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual cita a diligencia de versión libre y espontanea al señor **OCTAVIO MUÑOZ**, sin mas datos, con predio ubicado en las coordenadas geográficas 76.359577W 01.865129N y coordenadas planas con origen Bogotá X: 746028 Y: 698168.

Que mediante escrito con radicado No. 2025-S 25381 del 29 de agosto del 2025, se envió al señor **OCTAVIO MUÑOZ**, sin mas datos, con predio ubicado en las coordenadas geográficas 76.359577W 01.865129N y coordenadas planas con origen Bogotá X: 746028 Y: 698168, oficio de citación para la notificación personal del Auto de Indagación Preliminar; sin embargo, el citador de la Dirección Territorial Sur designado para el sector indicó lo siguiente: *"... En la vereda la candela no vive el señor Octavio Ordoñez lo manifiesta el señor Martin Agredo presidente de la junta de acción comunal dejo constancia hoy 22 – octubre - 2025."*

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 07 de noviembre del 2025 y des publicación el 14 de noviembre del 2025, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio del presunto contraventor.

Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto

	Código	F-CAM-186
	Versión	3
	Fecha	09 Abr 14

NOTIFICACION POR AVISO

por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Indagación Preliminar No. 164 de fecha 25 de agosto del 2025, dentro del expediente DEN - 01717 - 2025.

Que se advierte al señor **OCTAVIO ORDOÑEZ**, sin mas datos, con predio ubicado en las coordenadas geográficas 76.359577W 01.865129N y coordenadas planas con origen Bogotá X: 746028 Y: 698168, que la notificación del Auto de Indagación Preliminar No. 164 de fecha 25 de agosto del 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de Indagación Preliminar No. 164 de fecha 25 de agosto del 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar etapa de **INDAGACION PRELIMINAR** en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo a la vinculación al proceso del o los presuntos infractores al no encontrarse plenamente identificados e individualizados con relación a los hechos objetos de denuncia ambiental, Iniciar **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLE** de la actividad antrópica consistente en alteración de la fuente hídrica denominada el Quebradón, mediante actividades de ingreso de semovientes a la faja paralela a la línea de mareas máximas; de acuerdo con lo evidenciado en concepto técnico No. 01717, dentro de la Denuncia – 01717-2025, a través de la práctica de la siguiente prueba:

Oficiar al municipio de **SAN AGUSTÍN - HUILA**, identificado con Nit 891180056-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que a través de la dependencia correspondiente remita a esta Dirección Territorial información del propietario del predio en cuestión, conforme a cédula catastral que se relaciona a continuación:

Propietario o propietarios del o los predios con los siguientes datos:

	NOTIFICACION POR AVISO	
	Código	F-CAM-186
	Versión	3
	Fecha	09 Abr 14

Número predial: 416680000000005700020000000000

Número predial (anterior): 416680000000570002000

Municipio: San Agustín, Huila

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la incorporación de la siguiente prueba:

1. Concepto Técnico No. 01717 de fecha 01 de agosto de 2025.

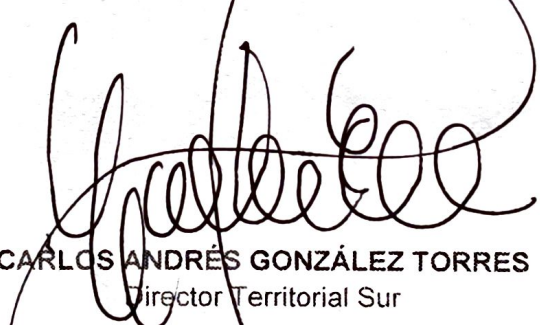
2. Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor OCTAVIO ORDOÑEZ, propietario del predio donde se cometió la presunta infracción ambiental y residente en la Vereda La Candela del Municipio de San Agustín Huila, con el fin de obtener mayores elementos de prueba que permitan esclarecer los hechos puestos en conocimiento de la Dirección a través de denuncia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantada la indagación dentro de los términos previstos en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 esta Dirección expedirá Auto de inicio de procedimiento o auto de Archivo si existe mérito para ello.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto contraventor, indicando que contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE"

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)" DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

DEN 01717 2025

Proyecto: Cristian U
 Judicante: JTS

	AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR		Código:	F-CAM-160
			Versión:	4
			Fecha:	21 Sep 18

AUTO No. **164** = -

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2025E19373
FECHA DE LA DENUNCIA: 31 DE JULIO DE 2025
PRESUNTA INFRACCIÓN: ACTIVIDAD ANTRÓPICA CONSISTENTE EN ALTERACIÓN DEL NACIMIENTO DENOMINADO FUENTE HIDRICA EL QUEBRADON EN LA VEREDA LA CANDELA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN - HUILA MEDIANTE ACTIVIDADES DE INGRESO DE SEMOVIENTES.

Pitalito – Huila, **25 AGO 2025**

Mediante radicado CAM No. 2025E19373 del 31 de julio de 2025, esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la normatividad ambiental vigente consistente en "Afectación a nacimiento quebrada La Chorrera".

Por lo anterior, a través de auto de visita No. 01717 del 31 de julio de 2025, el Director Territorial Sur comisiona al ingeniero Johan David Ortega Astudillo y la ingeniera Juana Maria Pino Artunduaga, al lugar de los hechos, en el punto de coordenadas geográficas 76.359577W 01.865129N y coordenadas planas con origen Bogotá X746028 Y698168 y las coordenadas geográficas 76.357908W 01.866120N y coordenadas planas con origen Bogotá X746213 Y698278, con el fin de determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean los hechos investigados.

En este orden de ideas, los ingenieros emitieron Concepto Técnico de Visita No. 01717 del 01 de agosto de 2025, dentro del cual, entre otras cosas, indicaron lo siguiente:

"(...) Se determinó que se han llevado a cabo actividades alteradoras relacionadas con afectación en áreas en las que existen ecosistemas representativos y frágiles como lo es el componente hídrico y sus condiciones físicas, en los cuales existe alta diversidad biótica...

Por otra parte, se estableció que la intervención se realizó sobre zona de nacimiento de fuente hídrica la cual comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de cien (100) metros a la redonda; y el segundo es el área de protección o conservación aferente. Es importante resaltar que la faja paralela (primer elemento de la ronda hídrica) es un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración (Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible)"

	AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR		Código:	F-CAM-160
			Versión:	4
			Fecha:	21 Sep 18

En consecuencia, los apartes extraídos del concepto técnico de atención de denuncia No. 01717 de fecha 01 de agosto de 2025, permiten inferir razonablemente al Despacho la existencia inicial de presunta infracción de tipo ambiental. Ahora bien, con el propósito de adquirir elementos probatorios que una vez sometidos al análisis correspondiente, permita a este Despacho tomar en Derecho la decisión adecuada frente a los hechos objeto de investigación, es necesario dar apertura a la etapa de indagación preliminar establecida en la **Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.**

Que Los hechos son de competencia de la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, al tenor de lo dispuesto en el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009. Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, el Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar etapa de **INDAGACION PRELIMINAR** en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo a la vinculación al proceso del o los presuntos infractores al no encontrarse plenamente identificados e individualizados con relación a los hechos objetos de denuncia ambiental, Iniciar **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLE** de la actividad antrópica consistente en alteración de la fuente hídrica denominada el Quebradón, mediante actividades de ingreso de semovientes a la faja paralela a la línea de mareas máximas; de acuerdo con lo evidenciado en concepto técnico No. 01717, dentro de la Denuncia – 01717-2025, a través de la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor **OCTAVIO MUÑOZ**, sin más datos, con predio ubicado sobre el punto con coordenadas geográficas 76.359577 W 01.865129N y coordenadas planas con origen Bogotá X:746028 Y698168, de conformidad con lo dispuesto en el presente auto.
2. Oficiar al municipio de **SAN AGUSTÍN - HUILA**, identificado con Nit 891180056-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que a través de la dependencia correspondiente remita a esta Dirección Territorial información del propietario del predio en cuestión, conforme a cédula catastral que se relaciona a continuación:

Propietario o propietarios del o los predios con los siguientes datos:

Número predial: 416680000000000570002000000000
 Número predial (anterior): 416680000000570002000
 Municipio: San Agustín, Huila
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025

	AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR	Código:	F-CAM-160
		Versión:	4
		Fecha:	21 Sep 18

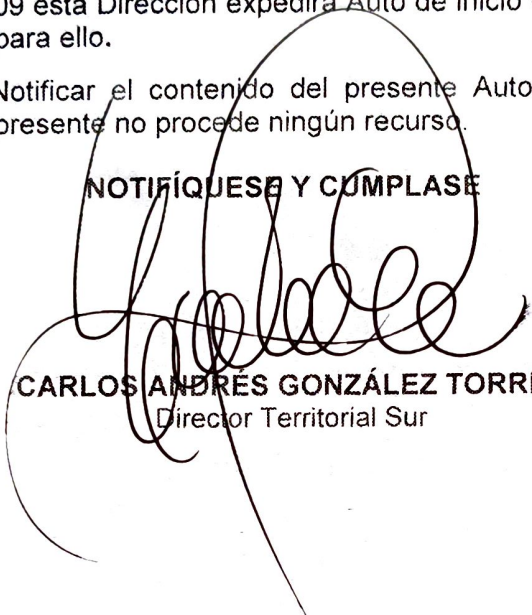
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la incorporación de la siguiente prueba:

1. Concepto Técnico No. 01717 de fecha 01 de agosto de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantada la indagación dentro de los términos previstos en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 esta Dirección expedirá Auto de inicio de procedimiento o auto de Archivo si existe mérito para ello.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto contraventor, indicando que contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN - 01717-25
Proyectó: Cristhian U
Judicante CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS 